

Villa Regina, 16 de Junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**J.E.F. C/ Y.G.B. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00456-F-2026**";

Que en fecha 19/05/2026 se presenta la Sra. G.B.Y. DNI N° 4. con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial N° 1 Dra. Ana Gómez Piva solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. E.F.J. DNI N° 3. ante la CIMARC de fecha 02/12/2025, respecto del cuidado personal, régimen de comunicación y entrega de carnet de obra social OSECAC en relación a la niña A.P.J..

Que en fecha 27/05/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. G.B.Y. con el Sr. E.F.J. con fecha 02/12/2025 ante la CIMARC.

II- Costas por su orden.-

III- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes N° 1Dra. Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado, Sr. J..

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA